

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 3/ROL N° D-017-2014

Santiago, 19 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, del año 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

6° Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 24 de septiembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2014, con la formulación de cargos a Viña Siegel S.A., Rol Único Tributario N° 99.510.450-4, representada por Alberto Siegel Dauelsberg, titular del proyecto: "Implementación Planta de Tratamiento para Riles con disposición en suelo en Viña Siegel", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 400, de 18 de diciembre de 2007, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins.

9° Que, con fecha 10 de octubre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Alberto Siegel Dauelsberg, en representación de Viña Siegel S.A. presentó un escrito, en el cual requiere ampliación del plazo para presentar programa de cumplimiento y formular cargos, solicitud que fue complementada por él mismo, a través de escrito presentado con fecha de 13 de octubre de 2014, mediante el cual se señala que la solicitud se basa en la necesidad de contar con los antecedentes necesarios para dar respuesta íntegra al programa de cumplimiento. Dicha solicitud fue otorgada con fecha de 15 de octubre de 2014.

10° Que, con fecha 15 de octubre de 2014, Viña Siegel S.A. solicita reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue efectuada el 21 de octubre de 2014.

11° Que, con fecha 24 de octubre de 2014, Viña Siegel S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

12° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 356, de 28 de octubre de 2014, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 05 de noviembre de 2014, mediante Memorándum DFZ N° 571.

13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Viña Siegel S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, por lo que se procederá a aceptar este programa con las observaciones expresadas en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. ACEPTAR con observaciones el programa de cumplimiento presentado por Viña Siegel S.A. La aprobación del programa de cumplimiento queda sujeta al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a) En relación al objetivo específico N° 1, acción 1 se deberán efectuar las siguientes modificaciones:
 - Se deberá modificar el plazo de ejecución de la acción del 27 de febrero de 2015 al 05 de marzo de 2015.

- Respecto del Reporte Final se deberá agregar registros fotográficos que cuenten con información detallada de la fecha y del lugar (en coordenadas UTM WGS-84), en que se tomó cada fotografía.

b) Con respecto al objetivo específico N° 1, acción N° 2 se deberán efectuar las siguientes modificaciones:

- Se deberá modificar el plazo de ejecución de la acción al 30 de junio de 2015.
- Respecto de la acción se deberá modificar por lo siguiente:

“Mejoras en tecnologías asociadas a procesos unitarios al sistema de tratamiento actual, de acuerdo a lo descrito en Anexo 1: Fundamentos Técnicos, Tabla N° 1”.

- El reporte final deberá incluir un registro fotográfico de las obras de implementación y resultados, el cual debe contar con información detallada de la fecha y del lugar (en coordenadas UTM WGS-84), en que se tomó cada una de las fotografías. Además se debe incluir facturas o guías de despacho de los insumos adquiridos.

c) En relación al objetivo específico N° 1, acción N° 3 se deberá modificar lo siguiente:

- Respecto a la meta se deberán realizar 6 muestreos entre marzo y mayo, en conformidad a considerando 3.4.2.b de la RCA N° 400/2007. Por lo tanto, esta se deberá modificar por lo siguiente:

“5/6 de los resultados de muestreos, realizados entre marzo y mayo, a los parámetros DBO5 y SST deben ser \leq a lo normado en RCA (112 kg/Ha/Día y 80 mg/lit respectivamente)”

- El indicador deberá modificarse por:

“Número de resultados con valor inferior o igual al valor normado en la RCA / Número total de resultados entre marzo y mayo de año 2015, para DBO5 y SST”

- En relación al reporte final, se deberá entregar copia de los informes de ensayo entregados por el laboratorio de cada una de las muestras y un registro efectuado dos veces por semana,

con fotografías, comprendido en el periodo de marzo y mayo, del área de disposición final de los Riles.

- El supuesto deberá modificarse por:

“Realizar el cálculo de la tasa de DBO5 utilizando un área de disposición superior a 4 ha en caso de contar con una pertinencia negativa que así lo permita. Para lo anterior se informará a la SMA incluyendo copia de la respuesta de la pertinencia. En caso contrario el cálculo de la DBO5 se realizará normalmente, sobre la superficie de 4 ha.”

deberá modificar los siguiente:

d) En relación al Objetivo Específico N° 2, se

- Se deberá agregar en los medios de verificación, en el reporte periódico un informe de estado de avance de implementación de los aspersores para el 20 de diciembre de 2014 y modificar la fecha de entrega del informe final al 05 de marzo de 2014.
- El reporte final se deberá modificar por:

“Primera semana de marzo se entregará informe que acredite la instalación de aspersores que cubran la totalidad del área de predio con alfalfa, incluyendo registro fotográfico”

- En los supuestos se deberá agregar:

“En caso de obtener una pertinencia negativa que autorice un área de disposición superior a 4 ha, se invertirá en la implementación de la cantidad de aspersores que cubran la totalidad del área autorizada, incluyéndose dentro del informe que muestre la instalación en el reporte final”

Específico N° 3, se debe modificar por:

e) En relación al indicador del Objetivo

“1: Realización de 3 muestreos de riles entre noviembre y marzo y 6 muestreos entre marzo y mayo.

0: No realización de 3 muestreos de riles entre noviembre y marzo y 6 muestreos entre marzo y mayo”

f) En el Objetivo Específico N° 4 y N° 5, se deberá modificar el reporte final, agregando al informe final una copia de los informes de ensayo entregados por el laboratorio respectivo, de cada una de las muestras tanto de aguas subterráneas como de suelo.

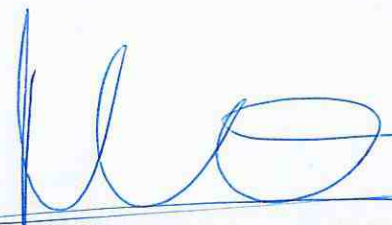
II. SEÑALAR que Viña Siegel S.A. debe presentar un programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el


resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión, y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Alberto Siegel Dauelsberg en representación de Viña Siegel S.A., domiciliado en casilla N° 132, Santa Cruz, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE
Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




CME/PAC

Carta Certificada:

- Alberto Siegel Dauelsberg, Representante de Viña Siegel S.A., Casilla N° 132, Santa Cruz, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.